

San Borja, 15 de Agosto del 2024

Ministerio de Cultura

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000121-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 000005-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de junio de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto - El Médano, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000737-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000106-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000130-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación":

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 000005-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, de fecha 13 de junio de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto – El Médano, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

El sitio arqueológico Cerro Prieto – El Médano, ha sido afectado por excavaciones clandestinas (huaqueo) que ponen el riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles, tanto en superficie como en el subsuelo.

El mayor daño causado, recientemente por esta actividad ilegal se ubica al extremo suroeste del sitio arqueológico, con la excavación de pozos que van de 1.00 a 2.00 metros de diámetro aproximadamente por diversas profundidades, donde se aprecia la estratigrafía natural y cultural del sitio.

A nivel de superficie, se evidencia la diversidad de materiales arqueológicos que proceden de los estratos culturales del subsuelo como vasijas domésticas fragmentos y otros materiales arqueológicos muebles

Que, mediante Memorando N° 000663-2024/DDC LAM/MC de fecha 26 de junio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto – El Médano, recaída en el Informe de

Inspección N° 000005-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de junio de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000737-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de julio de 2024, sustentado en el Informe N° 000106-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 08 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000005-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto – El Médano;

Que, mediante Informe Nº 000130-202-/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 14 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto – El Médano;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto – El Médano, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-031-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000005-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de junio de 2024, así como en los Informes N° 000737-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000106-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-031-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con las Comisarías de la Policía Nacional de los distritos de Cayalti y Zaña.
-Desmontaje:	X	De estructuras permanentes.
-Incautación:	х	Disponer en coordinación con la Policía Nacional, la incautación de maquinaria pesada y volquetes en caso se encuentren afectando el sitio arqueológico.
-Señalización:	Х	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.
- Retiro de estructuras temporales y cualquier elemento ajeno al sitio arqueológico:	x	Cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cayalti, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000005-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de junio de 2024, el Informe N° 000737-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000106-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000130-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-031-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 14 de Agosto del 2024

INFORME N° 000130-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA Α

DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO

ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

ANNY SABEL RIOS DAVILA De

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

INMUEBLE

Asunto INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN

DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE

PREHISPÁNICO CERRO PRIETO - EL MÉDANO.

Referencia PROVEIDO Nº 005828-2024-DGPA-VMPCIC/MC (10JUL2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000663-2024/DDC LAM/MC de fecha 26 de junio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe Nº 000125-2024/MHR-UE005-ANM/MC de fecha 20 de junio de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 000005-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto – El Médano.
- 1.2 Mediante Informe N° 000737-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de julio de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe Nº 000106-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 08 de julio de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto – El Médano, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección Nº 000005-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de junio de 2024, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos







indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000005-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Cerro Prieto El Médano, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:







El sitio arqueológico Cerro Prieto – El Médano, ha sido afectado por excavaciones clandestinas (huaqueo) que ponen el riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles, tanto en superficie como en el subsuelo.

El mayor daño causado, recientemente por esta actividad ilegal se ubica al extremo suroeste del sitio arqueológico, con la excavación de pozos que van de 1.00 a 2.00 metros de diámetro aproximadamente por diversas profundidades, donde se aprecia la estratigrafía natural y cultural del sitio.

A nivel de superficie, se evidencia la diversidad de materiales arqueológicos que proceden de los estratos culturales del subsuelo como vasijas domésticas fragmentos y otros materiales arqueológicos muebles.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía en el Informe de Inspección N° 000005-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de junio de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA			
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con las Comisarías de la Policía Nacional de los distritos de Cayalti y Zaña.			
-Desmontaje:	X	De estructuras permanentes.			
-Incautación:	х	Disponer en coordinación con la Policía Nacional, la incautación de maquinaria pesada y volquetes en caso se encuentren afectando el sitio arqueológico.			
-Señalización: x Colocar hitos y paneles informativos sobre s intangibilidad.					
- Retiro de estructuras temporales y cualquier elemento ajeno al sitio arqueológico:	х	Cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.			

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000005-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de junio de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000737-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000106-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDRMC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico Cerro Prieto – El Médano, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.





V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico Cerro Prieto – El Médano, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Anny Sabel Ríos Davila

Legal DGPA

ARD





San Borja, 09 de Julio del 2024

INFORME N° 000737-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO

ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO

LEGAL

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA

DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO CERRO PRIETO -

EL MÉDANO.

Referencia: INFORME N° 000106-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-

MDR/MC (08JUL2024)

MEMORANDO N° 000663-2024/DDC LAM/MC

(26JUN2024)

Me dirijo a usted, saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000106-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para determinar la protección provisional del sitio arqueológico Cerro Prieto – El Médano, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección Nº 05-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 13.06.2024 del Lic. Anaximandro Núñez Mejía, del Museo de Sitio Huaca Rajada de la UE 005 – Naylamp, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-031-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Zona Geográfica: 17S

• **Área:** 687753.44 m2 (68.7753 ha.)

Perímetro: 3823.52 mDatum: WGS84

Coordenadas de referencia: 661974.5398 E / 9234337.6653 N

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO PRIETO – EL MÉDANO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.	ESTE (X)	NORTE (Y)
			INTERNO		
1	1 - 2	75.91	131°52'6"	661304.4389	9234142.8773



2	2 - 3	70.25	185°21'30"	661360.0170	9234194.5845
3	3 - 4	94.66	183°30'8"	661406.7562	9234247.0287
4	4 - 5	208.49	139°9'3"	661465.3047	9234321.4149
5	5 - 6	122.54	195°12'6"	661670.0000	9234361.0000
6	6 - 7	209.35	224°53'56"	661780.0000	9234415.0000
7	7 - 8	140.94	260°34'15"	661848.0000	9234613.0000
8	8 - 9	54.77	76°45'43"	661724.0000	9234680.0000
9	9 - 10	57.89	173°24'0"	661760.3796	9234720.9445
10	10 - 11	116.95	200°43'16"	661803.5533	9234759.5173
11	11 - 12	87.88	180°53'49"	661857.5545	9234863.2512
12	12 - 13	46.21	39°50'38"	661896.9083	9234941.8278
13	13 - 14	116.54	217°17'13"	661907.4917	9234896.8485
14	14 - 15	113.03	186°53'54"	661997.4502	9234822.7650
15	15 - 16	212.42	206°16'52"	662092.7004	9234761.9107
16	16 - 17	213.81	187°8'37"	662303.8383	9234738.6274
17	17 - 18	119.43	82°59'24"	662517.6220	9234741.8024
18	18 - 19	237.07	169°2'12"	662504.8088	9234623.0642
19	19 - 20	298.88	187°44'13"	662431.7312	9234397.5400
20	20 - 21	96.54	146°6'20"	662378.7166	9234103.4029
21	21 - 22	101.81	165°46'48"	662310.1266	9234035.4625
22	22 - 23	122.73	155°37'38"	662222.4088	9233983.7778
23	23 - 24	235.03	181°49'33"	662100.3811	9233970.6623
24	24 - 25	149.28	175°29'16"	661867.6135	9233938.1129
25	25 - 26	204.40	167°15'37"	661718.6068	9233929.1344
26	26 - 27	113.10	169°51'8"	661516.8872	9233962.1367
27	27 - 28	120.05	169°42'7"	661410.2330	9233999.7780
28	28 - 1	83.57	120°48'10"	661305.9924	9234059.3261

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr





San Borja, 08 de Julio del 2024

INFORME N° 000106-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS Α

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO

LEGAL

MONICA DE LA VEGA ROMERO De

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO

LEGAL

TÉCNICO Asunto INFORME DE VIABILIDAD DE

> DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO CERRO PRIETO -

EL MÉDANO.

Referencia: PROVEIDO Nº 003959-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

(02JUL2024)

MEMORANDO N° 000663-2024/DDC LAM/MC

(26JUN2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al Sitio arqueológico Cerro Prieto – El Médano, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. **ANTECEDENTES**

Mediante Informe N° 000125-2024/MHR-UE005-ANM/MC del 20.06.2024 se remite el Informe de Inspección Nº 05-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 13.06.2024 del Lic. Anaximandro Nuñez Mejía donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Cerro Prieto – El Médano.

Mediante Memorando Nº 000663-2024-DDC LAM/MC del 26.06.2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Anaximandro Nuñez Mejía, lo describe de la siguiente manera:

El sitio arqueológico Cerro Prieto – El Médano, se emplaza en la margen izquierda del río Zaña, en el promontorio rocoso conocido como cerro Prieto y montículos de arena eólica del Cuaternario Reciente cubiertos de árboles de algarrobo (Prosopis pallida) asociados a matorrales de bichayo Capparis ovalifolia), zapote (Capparis angulata), chope (Crytocarps periformus), palo verde (Parkinsonia aculeata) y otras especies vegetales típicas de la zona.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja Central Telefónica: (511) 618 9393 www.gob.pe/cultura





Los cementerios y áreas domésticas se distribuyen en un amplio territorio de forma irregular cubierto de árboles y matorrales, y en la cima del promontorio rocoso resaltan muros de piedra canteada. A nivel de superficie son notables cúmulos de fragmentería de cerámica de estilos del Intermedio Tardío y Horizonte Tardío, restos óseos de humanos y camélidos, algunos restos malacológicos como Donax obesulus. El sitio arqueológico, comprende un perímetro de 3823.52 ml., y un área 687,753.44 m² - 68,7753 has.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección Nº 05-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se reportan varios puntos de afectación:

El sitio arqueológico Cerro Prieto – El Médano, ha sido afectado por excavaciones clandestinas (huaqueo) que ponen el riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles, tanto en superficie como en el subsuelo.

El mayor daño causado, recientemente por esta actividad ilegal se ubica al extremo suroeste del sitio arqueológico, con la excavación de pozos que van de 1.00 a 2.00 metros de diámetro aproximadamente por diversas profundidades, donde se aprecia la estratigrafía natural y cultural del sitio.

A nivel de superficie, se evidencia la diversidad de materiales arqueológicos que proceden de los estratos culturales del subsuelo como vasijas domésticas fragmentos y otros materiales arqueológicos muebles.

II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 05-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, existen afectaciones producto de la remoción y alteración de los contextos arqueológicos debido a excavaciones clandestinas constantes. Si bien la alteración de los contextos arqueológicos no implica un daño grave, si motiva un riesgo inminente de afectación debido a que la constante remoción de suelo produce una destrucción progresiva del bien prehispánico.

De acuerdo al ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 05-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Cerro Prieto – El Médano", se sustenta en la alteración constante y destrucción de los contextos arqueológicos que







conforman el bien inmueble prehispánico, por lo que se remite el plano N° PPROV-031-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Área: 687753.44 m2 (68.7753 ha.)

Perímetro: 3823.52 m

Coordenadas de referencia: 661974.5398 E / 9234337.6653 N

	SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO PRIETO – EL MÉDANO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.	ESTE (X)	NORTE (Y)	
			INTERNO			
1	1 - 2	75.91	131°52'6"	661304.4389	9234142.8773	
2	2 - 3	70.25	185°21'30"	661360.0170	9234194.5845	
3	3 - 4	94.66	183°30'8"	661406.7562	9234247.0287	
4	4 - 5	208.49	139°9'3"	661465.3047	9234321.4149	
5	5 - 6	122.54	195°12'6"	661670.0000	9234361.0000	
6	6 - 7	209.35	224°53'56"	661780.0000	9234415.0000	
7	7 - 8	140.94	260°34'15"	661848.0000	9234613.0000	
8	8 - 9	54.77	76°45'43"	661724.0000	9234680.0000	
9	9 - 10	57.89	173°24'0"	661760.3796	9234720.9445	
10	10 - 11	116.95	200°43'16"	661803.5533	9234759.5173	
11	11 - 12	87.88	180°53'49"	661857.5545	9234863.2512	
12	12 - 13	46.21	39°50'38"	661896.9083	9234941.8278	
13	13 - 14	116.54	217°17'13"	661907.4917	9234896.8485	
14	14 - 15	113.03	186°53'54"	661997.4502	9234822.7650	
15	15 - 16	212.42	206°16'52"	662092.7004	9234761.9107	
16	16 - 17	213.81	187°8'37"	662303.8383	9234738.6274	
17	17 - 18	119.43	82°59'24"	662517.6220	9234741.8024	
18	18 - 19	237.07	169°2'12"	662504.8088	9234623.0642	
19	19 - 20	298.88	187°44'13"	662431.7312	9234397.5400	
20	20 - 21	96.54	146°6'20"	662378.7166	9234103.4029	
21	21 - 22	101.81	165°46'48"	662310.1266	9234035.4625	
22	22 - 23	122.73	155°37'38"	662222.4088	9233983.7778	
23	23 - 24	235.03	181°49'33"	662100.3811	9233970.6623	
24	24 - 25	149.28	175°29'16"	661867.6135	9233938.1129	
25	25 - 26	204.40	167°15'37"	661718.6068	9233929.1344	
26	26 - 27	113.10	169°51'8"	661516.8872	9233962.1367	
27	27 - 28	120.05	169°42'7"	661410.2330	9233999.7780	
28	28 - 1	83.57	120°48'10"	661305.9924	9234059.3261	

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR







INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN № 000005-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR			Anaximandro Nuñez Mejía		
RNA №			BN № 1152		
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:			Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque		
FECHA DE EMISIÓN DE	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10.20 am.
INSPECCIÓN	12	06	2024	HORA DE	12:00 pm.
	13	13 06		CULMINACIÓN	12.00 μπ.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBIC	UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO			
Región:	Lambayeque			
Provincia:	Chiclayo			
Distrito:	Cayalti			
Centro Poblado:	Mata Indio			
Sitio Arqueológico:	Cerro Prieto – El Médano			
Coordenadas de referencia. UTM (WGS 84):	ESTE (X) 661974.5398- NORTE (Y) 9234337.6653			
Acceso / Vías:	Se parte de la carretera Panamericana Norte, kilómetro 747.50, distrito de Nuevo Mocupe — Cruce de Zaña, se dirige hacia el interior del valle de Zaña por la carretera que comunica las ciudades de Zaña, Cayalti y Oyotún con la ciudad de Chiclayo; a altura del kilómetro 20, se enrumba al suroeste por una trocha carrozable en un tramo de 1.7 km., y se accede directamente al sitio arqueológico Cerro Prieto — El Médano, situado al este de la trocha carrozable.			

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

	INFORMACIÓN BÁSICA						
*10	Componentes Si No			Destate			
Nº			No	Descripción			
1.1	Arquitectura	х		En la cima del promontorio rocoso conocido como Cerro Prieto, se evidencian muros de piedra canteada.			
1.2	Cerámica	Х		En superficie existe fragmentería de cerámica doméstica del Intermedio Tardío y Horizonte Tardío.			
1.3	Lítico	х		En superficie, se observan algunos pulidores, guijarros, preformas de talla.			
1.4	Óseos	Х		En los escombros del huaqueo, se evidencia restos óseos desperdigados de huma y camélidos.			
1.5	Malacológico	Х		En superficie, se evidencia escasos especímenes de <i>Donax obesulus</i> .			
1.6	Otros materiales de actividad humana.	х		Existen importantes zonas de enterramiento de la época prehispánica y zonas de actividades domésticas.			

	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Según la clasificación de los bienes inmuebles prehispánicos, referidos en el Artículo VI del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (RIA − 2022), aprobado por Decreto Supremo № 011-2022-MC, el Monumento Arqueológico Cerro Prieto − El Médano, se encuentra dentro de la categoría de SITIO ARQUEOLÓGICO, definido como: "…espacio que contiene evidencias arqueológicas muebles y/o inmuebles asociados entre sí, tanto en superficie como en el subsuelo o en medio subacuático".			
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico Cerro Prieto – El Médano, se emplaza en la margen izquierda del río Zaña, en el promontorio rocoso conocido como cerro Prieto y montículos de arena eólica del Cuaternario Reciente cubiertos de árboles de algarrobo (<i>Prosopis pallida</i>) asociados a matorrales de bichayo			

	(Capparis ovalifolia), zapote (Capparis angulata), chope (Crytocarps periformus), palo verde
	(Parkinsonia aculeata) y otras especies vegetales típicas de la zona.
	Los cementerios y áreas domésticas se distribuyen en un amplio territorio de forma irregular cubierto
	de árboles y matorrales, y en la cima del promontorio rocoso resaltan muros de piedra canteada. A
	nivel de superficie son notables cúmulos de fragmentería de cerámica de estilos del Intermedio Tardío
	y Horizonte Tardío, restos óseos de humanos y camélidos, algunos restos malacológicos como <i>Donax</i>
	obesulus. El sitio arqueológico, comprende un perímetro de 3823.52 ml., y un área 687,753.44 m² -
	68.7753 has. (Ver imágenes).

2.2. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afec	tación			Descripción
Agentes Antrópicos	Si X	No	Verificada X	Posible	El sitio arqueológico Cerro Prieto – El Médano, ha sido afectado por excavaciones clandestinas (huaqueo) que ponen el riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles, tanto en superficie como en el subsuelo. El mayor daño causado, recientemente por esta actividad ilegal se ubica al extremo suroeste del sitio arqueológico, con la excavación de pozos que van de 1.00 a 2.00 metros de diámetro aproximadamente por
					diversas profundidades, donde se aprecia la estratigrafía natural y cultural del sitio. A nivel de superficie, se evidencia la diversidad de materiales arqueológicos que proceden de los estratos culturales del subsuelo como vasijas domésticas fragmentos y otros materiales arqueológicos muebles.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
Tactores Naturales		Х			

	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
Preservación	El estado de conservación del sitio arqueológico Cerro Prieto – El Médano, es regular; las excavaciones clandestinas se limitan a zonas domésticas y de entierros, descontextualizado de forma irreversible la estratigrafía cultural y contextos funerarios de las áreas involucradas.
Fragilidad	El sitio arqueológico Cerro Prieto – El Médano, comprende importantes vestigios culturales muebles e inmuebles que corren el riesgo de ser destruidos irreversiblemente por las excavaciones ilegales que se vienen suscitando en la zona.

2.3. Modalidad de Delimitación Provisional

		1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso
		de aprobación.
	x	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por
		la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto de afectación califica para la protección provisional:

SI	NO
х	

IV. RECOMENDACIONES

- a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL
 - a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS						
SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO PRIETO — EL MÉDANO COORDENADAS UTM - DATUM WGS 84 - ZONA 17-S							
VÉRTICE	LADO	LONGITUD	ANG.INTER.	ESTE (X)	NORTE (Y)		
1	1 - 2	75.91	131°52'6"	661304.4389	9234142.8773		
2	2 - 3	70.25	185°21'30"	661360.0170	9234194.5845		
3	3 - 4	94.66	183°30'8"	661406.7562	9234247.0287		
4	4 - 5	208.49	139°9'3"	661465.3047	9234321.4149		
5	5 - 6	122.54	195°12'6"	661670.0000	9234361.0000		
6	6 - 7	209.35	224°53'56"	661780.0000	9234415.0000		
7	7 - 8	140.94	260°34'15"	661848.0000	9234613.0000		
8	8 - 9	54.77	76°45'43"	661724.0000	9234680.0000		
9	9 - 10	57.89	173°24'0"	661760.3796	9234720.9445		
10	10 - 11	116.95	200°43'16"	661803.5533	9234759.5173		
11	11 - 12	87.88	180°53'49"	661857.5545	9234863.2512		
12	12 - 13	46.21	39°50'38"	661896.9083	9234941.8278		
13	13 - 14	116.54	217°17'13"	661907.4917	9234896.8485		
14	14 - 15	113.03	186°53'54"	661997.4502	9234822.7650		
15	15 - 16	212.42	206°16'52"	662092.7004	9234761.9107		
16	16 - 17	213.81	187°8'37"	662303.8383	9234738.6274		
17	17 - 18	119.43	82°59'24"	662517.6220	9234741.8024		
18	18 - 19	237.07	169°2'12"	662504.8088	9234623.0642		
19	19 - 20	298.88	187°44'13"	662431.7312	9234397.5400		
20	20 - 21	96.54	146°6'20"	662378.7166	9234103.4029		
21	21 - 22	101.81	165°46'48"	662310.1266	9234035.4625		
22	22 - 23	122.73	155°37'38"	662222.4088	9233983.7778		
23	23 - 24	235.03	181°49'33"	662100.3811	9233970.6623		
24	24 - 25	149.28	175°29'16"	661867.6135	9233938.1129		
25	25 - 26	204.40	167°15'37"	661718.6068	9233929.1344		
26	26 - 27	113.10	169°51'8"	661516.8872	9233962.1367		
27	27 - 28	120.05	169°42'7"	661410.2330	9233999.7780		
28	28 - 1	83.57	120°48'10"	661305.9924	9234059.3261		

ÁREA: 687,753.44 m² (68.7753 has.)

PERÍMETRO: 3,823.52 ml.

Nº de Plano (de ser el caso):

Poligonal de la propuesta de delimitación del sitio arqueológico Cerro Prieto – El Médano (Junio 2024).



b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA		
Paralización y/o cese de la afectación:	х	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con las Comisarías de la Policía Nacional de los distritos de Cayalti y Zaña.		
Desmontaje: X I		De estructuras permanentes.		
Apuntalamiento:				
I Incautación:		Disponer en coordinación con la Policía Nacional, la incautación de maquinaria pesada y volquetes en caso se encuentren afectando el sitio arqueológico.		
Señalización:	х	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.		
Retiro de estructuras temporales y cualquier elemento ajeno al sitio arqueológico		Cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.		

V. REGISTRO GRÁFICO – FOTOGRÁFICO

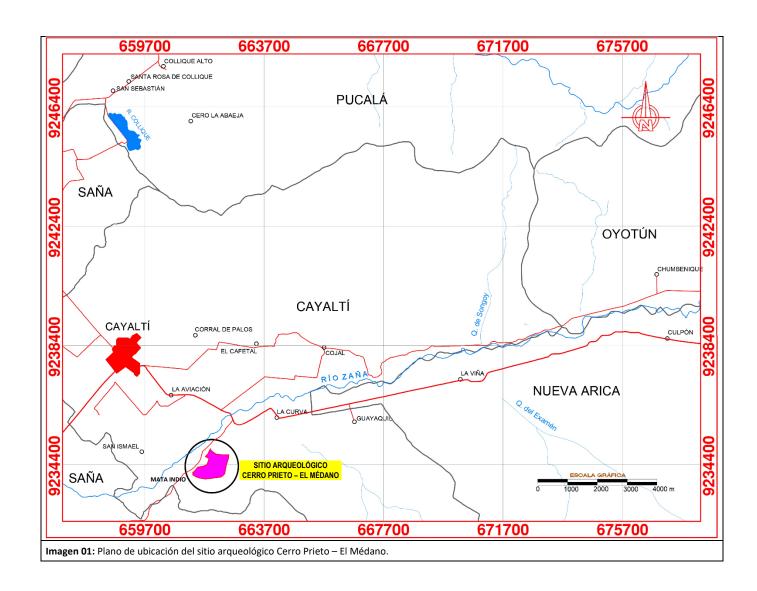




Imagen 02: Vista satelital, resaltando el sitio arqueológico Cerro Prieto – El Médano en rojo (tomada del software Google Earth 11/06/2024).



Imagen 03: Áreas intensamente impactadas por el huaqueo, ubicadas al suroeste del promontorio rocoso.



Imagen 06: Muro de piedra canteada, registrado en la cima del promontorio rocoso.



Imagen 07: Vista panorámica de un área intensamente huaqueada.



Imagen 08: Pozo de huaqueo de gran profundidad.



Imagen 09: Vasija doméstica fragmentada por el huaqueo.



Imagen 10: Vasija doméstica fragmentada por el huaqueo.



Imagen 11: Fragmentos de una vasija doméstica.

